

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Maldonado Quiroga, Juan Camilo <JMALDON@bancodebogota.com.co>
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 4:30 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Serrano Campos, Yenny Paola; Juan.osorio@osoriogaviriaab.com; notijudicial@accion.com.co; notificacionesjudiciales@fidubogota.com
Asunto: 11001310304520190003800 - ACCIÓN DE GRUPO - NIDIA MORENO y OTROS contra BANCO DE BOGOTÁ y otros - CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Datos adjuntos: AVANCE DE OBRA 19.pdf; ReporteHistoricoPagosALS_MT_PDF (50).pdf; PAGARE CANAVITA 1.pdf; AVANCE DE OBRA 19.pdf; FOR_021 Solicitud Desembolso Preop \$340 Oct.22 2015.pdf; NotaCreditoConstructor (1).pdf; NotaCreditoConstructor (2).pdf; NotaCreditoConstructor (3).pdf; NotaCreditoConstructor (4).pdf; NotaCreditoConstructor (5).pdf; NotaCreditoConstructor (6).pdf; NotaCreditoConstructor (7).pdf; NotaCreditoConstructor (8).pdf; NotaCreditoConstructor (9).pdf; NotaCreditoConstructor (10).pdf; NotaCreditoConstructor (11).pdf; NotaCreditoConstructor (12).pdf; NotaCreditoConstructor (13).pdf; NotaCreditoConstructor (14).pdf; NotaCreditoConstructor (15).pdf; Cedula Tarjeta Profesional.pdf; Certificados Vigencia TP.pdf; PODER GENERAL DR. JUAN CAMILO.pdf; Contestación - ACCIÓN DE GRUPO - Nidia Moreno y otros - Juzgado 45 Civ Cto Bta - 2019-0038.pdf
Importancia: Alta

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso: Acción de grupo.

Demandante: **NIDIA MORENO RAYO Y OTROS.**

Demandando: **CONSTRUVIN S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S. A y BANCO DE BOGOTA S.A.**

Radicación: 11001310304520190003800.

Asunto: **Contestación de la demanda.**

Respetados señores,

Por medio de la presente, en mi calidad de apoderado general y judicial del Banco de Bogotá, remito la contestación de la demanda junto con sus anexos, para que sean agregados al expediente y tenidos en cuenta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se copia de la presente contestación a los demás sujetos procesales, a las direcciones indicadas por el demandante en su demanda,



- Mejor Banco del País 2019
- Mejor Proveedor de Moneda Extranjera en Colombia 2019
- Tech Projects Award 2019 - Digital Transformation
Technology Project of the Year



Juan Camilo Maldonado Quiroga

C.C. 80727434

T.P. 146.106 C.S.J.

Calle 36 No. 7 – 47 Piso 4

Bogotá · Colombia

(+571) 3320032 Ext.51291

jmaldon@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso:	Acción de grupo.
Demandante:	NIDIA MORENO RAYO Y OTROS.
Demandando:	CONSTRUVIN S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S. A y BANCO DE BOGOTA S.A.
Radicación:	11001310304520190003800.
Asunto:	<u>Contestación de la demanda.</u>

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.434 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 146.106 del C.S.J., con domicilio en Bogotá, en calidad de apoderado general y judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A, persona jurídica constituida como Establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá; actuando en ejercicio del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 9771 del 21 de octubre de 2014 otorgada ante la Notaría Pública 38 de Bogotá, comedidamente y dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, ante usted, me permito dar contestación a la demanda, con base en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la acción de grupo, por carecer de fundamento lógico, fáctico y jurídico y adicionalmente por cuanto el Banco de Bogotá no tiene ningún vínculo legal, jurídico o contractual con los accionantes.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Frente al 1.- No me consta en la medida en que el Banco de Bogotá no fue parte del negocio jurídico mencionado.

Frente al 2.- No me consta por tratarse de una persona jurídica diferente al Banco de Bogotá, dentro de la que el Banco no tiene ningún tipo de participación accionaria ni fue parte dentro del contrato de sociedad referido por la parte actora.

Frente al 3.- No me consta cuáles fueron las obligaciones de CONSTRUVIN S.A.S. frente a los demandantes, como quiera que el Banco de Bogotá no es ni ha sido parte dentro de alguna relación contractual existente entre dicha sociedad y los demandantes.

Banco de Bogotá es una sociedad comercial, establecida bajo la naturaleza jurídica de establecimiento de crédito, más específicamente como banco comercial, cuyo objeto social es exclusivo y regulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), dentro de cuyas actividades autorizadas no se encuentra la de ser constructor.

El Banco de Bogotá, en desarrollo de su objeto social, exclusivamente celebró una operación de crédito, con las siguientes personas jurídicas, a saber: (i) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1 – FIDUBOGOTÁ, (ii) VINDICO S.A.S., (iii) CONSTRUVIN S.A.S., y, (iv) CONSTRUAMBIENTES S.A.S., en virtud de la cual se obligó a mantener a disposición del FIDEICOMISO una disponibilidad hasta por la suma de \$3.640.000.000, tal y como obra en el pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones suscrita por los deudores de tal operación, cuyos desembolsos se condicionaron a los avances de obra que fueran certificados de tiempo en tiempo.

Banco de Bogotá jamás celebró contrato de crédito o alguno otro con los hoy demandantes o con cualquier otro comprador del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA PH, como mucho menos es ni ha sido garante de las obligaciones que hayan asumido (i) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1 – FIDUBOGOTÁ, (ii) VINDICO S.A.S., (iii) CONSTRUVIN S.A.S., y, (iv) CONSTRUAMBIENTES S.A.S. frente a los demandantes y quienes componen el grupo según la demanda, pues Banco de Bogotá sólo se ha limitado a fungir como mutuante en una relación contractual de mutuo mercantil instrumentado en el pagaré y carta de instrucciones que se aporta, en virtud del cual se obligó a realizar desembolsos a favor del FIDEICOMISO, hasta por la suma máxima convenida previo cumplimiento de los avances de obra requeridos, sin que en virtud de dicha financiación haya contraído algún tipo de obligación frente a los demandantes y/o el grupo descrito en la acción.

Frente al 4.- No me consta como quiera que Banco de Bogotá no es ni fue parte dentro del citado contrato.

Frente al 5.- Es cierto y al Banco de Bogotá sólo le consta que fue celebrado un contrato de fiducia mercantil irrevocable en virtud del cual nació a la vida jurídica un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1 –

FIDUBOGOTÁ, el cual fungió como deudor y otorgante del título de deuda dentro del contrato de mutuo celebrado por el Banco de Bogotá.

Ahora bien, Banco de Bogotá no es ni ha sido parte dentro del citado contrato de fiducia mercantil, razón por la que de dicho contrato no se deriva obligación alguna a su cargo.

Frente al 6.- No es cierto que el Banco de Bogotá haya “respaldado económicamente” el proyecto inmobiliario SENDEROS DE CANAVITA. El régimen legal del Banco de Bogotá le impide hacer la veces de constructor o promotor inmobiliario, como igualmente le impide garantizar las obligaciones a cargo del constructor y/o promotor de un proyecto inmobiliario, cosa que jamás hizo en este proyecto en específico.

Como ya se dijo, Banco de Bogotá celebró una operación de crédito, en virtud de la cual se obligó a mantener a favor **exclusivamente** del FIDEICOMISO (no a favor de los demandantes ni del grupo identificado en el libelo demandatorio) una disponibilidad hasta por la suma de \$3.640.000.000, cuyos desembolsos estaban condicionados a los avances de obra requeridos. En virtud de dicha operación de crédito, el Banco no “respaldó económicamente” a algún constructor, como mucho menos se obligó contractualmente con uno, varios o todos los adquirentes del proyecto, con quien el Banco no celebró contrato alguno ni garantizó el éxito del proyecto inmobiliario, como quiera que ello es ajeno al rol que como financiador tuvo el Banco de Bogotá.

Los siguientes fueron los desembolsos efectuados, hasta por la suma aprobada

Fecha	Valor de Desembolso
Preoperativo	340.000.000,00 COP
19/11/2015	616.643.233,00 COP
30/12/2015	181.633.545,00 COP
15/02/2016	300.100.000,00 COP
16/03/2016	206.147.571,00 COP
04/04/2016	145.219.523,00 COP
17/05/2016	178.420.796,00 COP
02/06/2016	325.659.293,00 COP
05/07/2016	103.741.754,00 COP
30/09/2016	152.927.077,00 COP
21/11/2016	287.327.341,00 COP
22/12/2016	89.600.000,00 COP

17/02/2017	317.490.451,00 COP
08/03/2017	73.158.604,00 COP
02/09/2017	321.930.812,00 COP
Total:	3.640.000.000,00 COP

Valga adicionar que dicha obligación de crédito, a la fecha se encuentra en el siguiente estado:

Fecha de Vencimiento :	21/12/2018
Total capital, Interés y Gastos Judiciales:	\$ 4,596,030,478.23
Interés Mora :	\$479,885,541.09
Gastos Judiciales :	\$ 175,895.00
Capital adeudado :	\$3,560,962,313.83
Interés Corriente :	\$555,006,728.31

Así pues, el Banco desembolsó la totalidad de la suma máxima objeto de la operación de crédito, operación de crédito que fue exigible desde el 21 de diciembre de 2018, sin que a la fecha haya existido pago por parte de los deudores del saldo insoluto.

Finalmente, **no es cierto** que el Banco de Bogotá haya solicitado u obtenido licencia de construcción alguna, máxime que nunca ha sido propietario del predio objeto del desarrollo inmobiliario, como **tampoco es cierto** que en virtud de las licencias de construcción el Banco haya asumido obligación alguna frente a los adquirentes del proyecto y menos la de “respaldo económico” del constructor. Nótese por lo demás que la licencia fue solicitada y notificada exclusivamente a CONSTRUAMBIENTES S.A.S., por lo que mal puede tener obligaciones a cargo del Banco de Bogotá.

Frente al 7.- No me consta como quiera que Banco de Bogotá no es ni fue parte del mencionado contrato y mucho menos se obligó a construir algún proyecto inmobiliario, máxime que su objeto social no se lo permite.

Frente al 8.- No me consta como quiera que el hecho se refiere a CONSTRUVIN, sociedad diferente e independiente al Banco de Bogotá, con quien el Banco simplemente celebró una operación de crédito en los términos de los documentos que se aportan como prueba documental, sin que el Banco de Bogotá haya fungido como garante de las obligaciones de dicha sociedad frente a los demandantes y/o el grupo identificado en la demanda.

Frente al 9.- No me consta como quiera que el Banco de Bogotá no intervino ni podía intervenir en la solicitud de la licencia, como quiera que jamás ha sido propietario ni constructor del predio al que se refiere este hecho.

Al 10.- No me consta como quiera que el hecho se refiere a dos personas jurídicas distintas del Banco de Bogotá. Por lo demás, Banco de Bogotá no es ni ha sido parte en ningún contrato de promesa de compraventa que se haya celebrado para la venta del proyecto al que se refiere la demanda. Banco de Bogotá tampoco ha recibido suma alguna de los demandantes ni de ninguna persona conformante del grupo identificado en la demanda. Banco de Bogotá mucho menos ha publicitado el proyecto inmobiliario al que hace referencia la demanda, como tampoco ha autorizado ni licenciado el uso de alguna marca suya para asociarla o identificar el proyecto o sus unidades inmobiliarias.

Frente al 11.- No me consta como quiera que el hecho se refiere a una sociedad distinta del Banco de Bogotá S.A. Por lo demás, reitérese que Banco de Bogotá jamás celebró contrato de promesa de compraventa alguno en relación con alguno inmueble del proyecto inmobiliario al que se refiere la demanda, como mucho menos garantizó las obligaciones de alguna sociedad en los contratos celebrados con los compradores de las unidades inmobiliarias de dicho proyecto.

Por el contrario, las sumas entregadas a título de mutuo al Fideicomiso, el constructor y demás otorgantes del pagaré y deudores de la operación se encuentra insoluta y en mora.

Frente al 12.- No me consta como quiera que el hecho se refiere a una sociedad distinta del Banco de Bogotá. Valga aclarar que Banco de Bogotá jamás participó en tales anuncios publicitarios ni autorizó el uso de sus marcas en los mismos.

Frente al 13.- No me consta como quiera que Banco de Bogotá no es ni ha sido el constructor o promotor del proyecto, jamás ofreció ni prometió en venta el mismo ni sus unidades inmobiliarias, ni es el objeto social del Banco el desarrollo urbanístico e inmobiliario. Así las cosas, el Banco de Bogotá jamás se obligó frente a los actores y/o grupo identificado en la demanda respecto de la construcción y entrega de algún producto inmobiliario, pues el Banco de Bogotá jamás ha celebrado negocio alguno con tal finalidad con alguna de aquellas personas.

Frente al 14.- No me consta si la sociedad CONSTRUVIN S.A.S. hizo tales manifestaciones; ahora bien, como consta en el histórico de pagos del crédito constructor, Banco de Bogotá realizó desembolsos por la suma de \$3.640.000.000, a favor del Fideicomiso y conforme al avance de obra del proyecto. Por tal razón, mal puede atribuirse al Banco de Bogotá el fracaso de un proyecto inmobiliario cuando su obligación fue otorgar un crédito hasta por la suma máxima de \$3.640.000.000, de los cuales alcanzó a desembolsar el 100% del valor máximo a financiar.

De otro lado, nótese que la obligación de financiar estuvo condicionada a los avances de obra respectivos y que dicha obligación fue contraída frente a los solicitantes del crédito, mas no frente a todos y cada uno de los adquirentes de las unidades inmobiliarias del proyecto, frente a quienes el Banco de Bogotá jamás contrajo obligación alguna, ni garantizó las obligaciones de los constructores, promotores ni el fideicomiso

Frente al 15.- No es cierto que el Banco de Bogotá no haya desembolsado recursos a favor del fideicomiso, como fuera convenido. Por el contrario, conforme al histórico de pagos de la obligación y las notas de desembolso, el Banco desembolsó el 100% de los recursos, esto es, la suma de \$3,640.000.000 así:

Fecha	Valor de Desembolso
Preoperativo	340.000.000,00 COP
19/11/2015	616.643.233,00 COP
30/12/2015	181.633.545,00 COP
15/02/2016	300.100.000,00 COP
16/03/2016	206.147.571,00 COP
04/04/2016	145.219.523,00 COP
17/05/2016	178.420.796,00 COP
02/06/2016	325.659.293,00 COP
05/07/2016	103.741.754,00 COP
30/09/2016	152.927.077,00 COP
21/11/2016	287.327.341,00 COP
22/12/2016	89.600.000,00 COP
17/02/2017	317.490.451,00 COP
08/03/2017	73.158.604,00 COP
02/09/2017	321.930.812,00 COP
Total:	3.640.000.000,00 COP

No es cierto que Banco de Bogotá haya anunciado a través de publicidad como tampoco haya licenciado o autorizado el uso de sus marcas en el sentido de estar “respaldando” el proyecto inmobiliario al que se refiere la demanda. Banco de Bogotá jamás celebró negocio alguno con la parte demandante y/o alguno de los miembros del grupo identificado en la demanda de donde haya surgido a cargo del Banco la obligación de concederle financiación a estos, como tampoco se obligó a servir de garante de las obligaciones que exclusivamente contrajeron los

constructores y promotores del proyecto inmobiliario en las promesas que estos celebraron sin la participación del Banco de Bogotá. Nótese por demás que en las piezas publicitarias adosadas a este hecho ninguna marca del Banco de Bogotá está presente.

Muy por el contrario, el Banco de Bogotá a pesar de haber otorgado financiación y haber desembolsado las sumas indicadas, ha sufrido daños como consecuencia del incumplimiento de los deudores de dicha operación de crédito, quienes llevan un tiempo considerable en mora sin pagar suma alguna del crédito otorgado y las sumas desembolsadas.

Así las cosas, se reitera que el Banco de Bogotá en lo único que intervino fue en la financiación al constructor en virtud de un contrato de mutuo, y, como es sabido, en virtud de ese contrato, las obligaciones del mutuante se reducen a entregar el dinero solicitado, previa verificación de las condiciones pactados, cosa que en el caso que nos ocupa se cumplió por parte del Banco de Bogotá.

Por otro lado, se reitera que el Banco de Bogotá no estaba respaldando el proyecto, nunca celebró ningún contrato de compraventa o promesa de compraventa con ninguno de los demandantes, nunca fungió como garante de las obligaciones del constructor, y, nunca autorizó el uso de su marca para tales efectos. No se puede pretender hacer responsable al Banco de Bogotá de las acciones u omisiones de las personas o entidades a las que presta sus servicios u ofrece sus productos, y que afecten a terceros que nada tienen que ver con el Banco de Bogotá, pues se dejaría de lado el principio general del derecho denominado *relatividad de los contratos*, que reza que los contratos solo producen efectos entre las partes contratantes; así se expresa con la locución «*res inter alios acta tertiis nec nocet nec prodest*» (lo convenido entre unos ni perjudica ni aprovecha a terceros).

Frente al 16.- No es cierto. Como ya se dijo, el Banco de Bogotá no sólo desembolsó casi el 100% de la suma máxima a financiar, conforme al avance de obra certificado, sino que **jamás se obligó frente al “CONSTRUCTOR Y COMPRADORES” a llevar a feliz término el proyecto**, pues no existe acto jurídico alguno de donde pueda derivarse esa obligación que temerariamente afirma la parte actora.

Por el contrario, el Banco de Bogotá desembolsó la suma de \$3,640.000.000, la cual hoy se adeuda por el fideicomiso, el constructor y demás otorgantes del pagaré, junto con los intereses remuneratorios, de mora y honorarios de cobranza, vencido desde el año 2018, como ya se afirmó frente al hecho 6, así:

Fecha de Vencimiento :	21/12/2018
Total capital, Interés y Gastos Judiciales:	\$ 4,596,030,478.23
Interés Mora :	\$479,885,541.09
Gastos Judiciales :	\$ 175,895.00
Capital :	\$3,560,962,313.83
Interés Corriente :	\$555,006,728.31

Por lo demás, no puede pretender la parte actora derivar obligaciones a cargo del Banco y a su favor, cuando no existe vínculo jurídico alguno que los ate, como quiera que el Banco jamás celebró contrato o negocio jurídico alguno con ellos. La parte demandante, en gracia de discusión, pierde de vista el efecto relativo de los contratos y la legitimación en la causa exigida por la ley de modo que mal pueden enarbolar pretensiones frente al Banco sin que exista fuente obligacional alguna, máxime cuando las afirmaciones de haberse sustraído el Banco al desembolso del crédito son completamente contrarias a la realidad y por tanto temerarias.

Frente al 17.-No es cierto. El Banco de Bogotá como cualquier otro banco realiza un análisis de riesgo respecto de sus contrapartes en la operación de crédito a la hora de aprobar un mutuo. Pero por la mera aprobación de la operación, no garantiza ni asume responsabilidad alguna frente a sus deudores, y mucho menos frente a terceros, respecto de la factibilidad y éxito del proyecto, por varias razones: (i) en primer lugar, porque su objeto social exclusivo y regulado se lo impide; (ii) porque el control respecto de la ejecución del proyecto no está a cargo del Banco de Bogotá y (iii) porque el Banco no puede predecir hechos futuros ni puede garantizar cómo será el comportamiento de las ventas, ni controla factores exógenos para poder predecir y garantizar un resultado de un proyecto ajeno.

Frente al 18.- No es cierto que los consumidores finales del proyecto queden vinculados con el Banco de Bogotá. La afirmación no es más que el resultado del desconocimiento total del régimen legal de los contratos en Colombia, de las partes en un contrato de mutuo y de las reglas necesarias para que las partes celebren los negocios jurídicos. Si los compradores de los inmuebles quedaran vinculados al crédito constructor, el Banco podría iniciar acciones ejecutivas en su contra para recuperar los dineros entregados a título de mutuo; pero como no es así, porque no son parte del contrato de crédito, porque no son deudores ni garantes, mal podría ser parte par efectos de hacer reclamaciones al Banco, pero no serlo a la hora de tener que pagar el crédito.

Banco de Bogotá **nunca** realizó ofertas a los demandantes y/o integrantes del grupo, ni garantizó implícita o explícitamente las obligaciones a cargo de los constructores. El negocio de crédito constructor, en cualquier entidad bancaria en el mundo, simplemente consiste en facilitar recursos de crédito a los constructores y/o promotores de un proyecto para que puedan

desarrollarlo, sin que por ello el financiador asuma las obligaciones y riesgos del proyecto frente a terceros, pues resulta claro que la financiación no es una forma asociativa (joint venture, cuentas en participación, etc) en donde el financiador actúe como constructor; por el contrario, sólo subyace un contrato de mutuo, contrato real que sólo nace con la entrega del dinero mutuado, en donde una vez entregado sólo subsisten obligaciones a cargo del mutuario de reintegrar las sumas recibidas y el pago de intereses remuneratorios.

Banco de Bogotá jamás informó a los demandantes o miembros de grupo haber otorgado la operación de crédito, como mucho menos garantizó el éxito del proyecto por la aprobación de dicha operación.

Coincidimos en que las diferencias contractuales que existan entre los compradores del proyecto y los promotores y/o constructores del mismo no pueden afectar a terceros como lo es el Banco de Bogotá, quien jamás ha asumido obligación a favor de los actores y miembros del grupo identificado en esta acción.

Por último, el Banco de Bogotá nunca se abstuvo de dar respuesta al derecho de petición presentado por la señora DIANA HASBLEIDY CUELLAR, contrario a esto, y tal como consta en los mismos anexos de la acción que hoy nos ocupa, el Banco oportunamente dio respuesta, indicándole que la información que requería se encontraba sujeta a reserva legal y no podía ser entregada a ella por tratarse de un tercero no autorizado, pues resulta claro que ni DIANA HASBLEIDY ni ninguna compradora del proyecto (hoy actores) es parte del contrato de crédito y por ende, carecen de legitimación para pedir información sobre el mismo al Banco.

Por último, es importante traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-146/12 donde se señaló:

“DERECHO DE PETICIÓN-No conlleva respuesta favorable a la solicitud
El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”

Frente al 19.- No es cierto. El Banco de Bogotá jamás ha ofrecido, otorgado, aprobado u obligado a conceder financiación a los aquí demandantes y/o miembros del grupo.

Por lo demás, como ya se dijo, el Banco desembolsó las sumas de dinero respectivas al fideicomiso.

Finalmente, el hecho de que el Banco cuente con garantía hipotecaria no significa que el Banco está obligado, de manera irrestricta e ilimitada a desembolsar sumas de dinero por encima de las aprobadas, o a pesar del estado de mora e incumplimiento actual de los deudores.

Frente al 20.- No me consta como quiera que el “hecho” hace referencia a una persona jurídica distinta del Banco de Bogotá.

Frente al 21.- No es cierto como quiera que Banco de Bogotá no ha incumplido sus obligaciones contractuales, y mucho menos frente a los aquí demandante, pues el Banco jamás ha contraído obligaciones a favor suyo, como se viene insistiendo.

Frente al 22.- No me consta como quiera que el “hecho” hace referencia a una persona jurídica distinta del Banco de Bogotá.

Frente al 23.- No me consta si los compradores relacionados en la demanda cumplieron las obligaciones contractuales, como quiera que el Banco de Bogotá no fue parte de tales contratos. Finalmente, **no es cierto** que el Banco haya abandonado al proyecto y a los compradores, pues (i) **el proyecto no es ni nunca ha sido suyo** y (ii) **los compradores tampoco han tenido relación contractual alguna con el Banco en relación con tal proyecto.**

Frente al 24.- No me consta como quiera que el hecho se refiere a personas jurídicas distintas del Banco y a un supuesto contrato del que el Banco de Bogotá no fue parte, como tampoco ha contraído tales obligaciones.

Frente al 25.- No me consta si se efectuaron tales pagos, como quiera que el Banco no los recibió ni fue parte dentro del contrato que dio lugar a tales pagos. **Tampoco me constan** las razones aducidas por los constructores para justificar su presunto incumplimiento.

Frente al 26.- No es cierto. El Banco de Bogotá nunca ha tenido comunicación con los señores NIDIA MORENO RAYO y JUAN CARLOS FLECHAS MORENO.

Frente al 27.- No me consta como quiera que el Banco de Bogotá no fue parte dentro de ta contrato ni se obligó a transferir la propiedad de inmueble alguno a favor de las personas mencionadas en este hecho.

Frente al 28.- No me consta como quiera que el Banco no fue parte dentro del contrato de compraventa al que se refiere este hecho. Igualmente desconoce el Banco la intención de las personas que aquí se mencionan frente al negocio celebrado, en donde el Banco no fue parte.

Frente al 29.- No me consta como quiera que el Banco de Bogotá no ha celebrado negocio alguno con las personas señaladas en este hecho.

Frente al 30.- No me consta como quiera que el Banco de Bogotá no ha celebrado negocio alguno con las personas señaladas en este hecho, ni con los compradores señalados en la parte inicial de la demanda

Frente al 31.- No me consta y claro resulta que los perjuicios no son imputables a conducta alguna del Banco de Bogotá, quien al no ser parte del contrato referido, pues no pudo haberlo incumplido.

Frente al 32.- No me consta como quiera que se refiere a dos personas jurídicas distintas del Banco de Bogotá y adicionalmente, en el contrato al que se alude, el Banco no fue parte.

Frente al 33.- No me consta como quiera que el Banco no fue parte ni celebró tal otrosí.

Frente al 34.- No es cierto como quiera que el Banco no fue parte dentro del contrato de promesa de compraventa, tampoco recibió precio alguno, no se obligó a transferir la propiedad de inmueble alguno ni garantizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en mención.

Frente al 35.- No es cierto como quiera que el Banco jamás prometió en venta inmueble alguno y por ende nunca se obligó a comparecer a firma escritura alguna en la Notaría única de Tocancipá.

Frente al 36.- No es cierto pues se insiste en que el Banco jamás se obligó a transferir la propiedad de inmueble alguno a la persona indicada en este hecho.

Frente al 37.- No me consta como quiera que el Banco no fue parte dentro de dicho negocio y contrato, como tampoco conoce la intención de la persona indicada en este hecho para presuntamente haber celebrado tal negocio en el que el Banco no fue parte.

Frente al 38.- No me consta y claro resulta que los perjuicios no son imputables a conducta alguna del Banco de Bogotá, quien al no ser parte del contrato referido, pues no pudo haberlo incumplido.

Frente al 39.- No es cierto como quiera que el no haber sido el Banco parte dentro de los negocios y contratos cuyo incumplimiento se predica, pues mal puede afirmarse que el Banco incumplió un negocio jurídico en el que jamás fue parte ni manifestó su consentimiento.

Frente al 40.- No me consta pero se insiste en que, si como lo manifiesta la parte actora, tales daños derivan de un incumplimiento contractual, los mismos no pueden imputarse al Banco por la sencilla razón de que el Banco no fue parte dentro de tal contrato, ni ninguno al que se refiere esta demanda.

Frente al 41.- No me consta como quiera que se trata de un hecho referido a dos personas jurídicas distintas del Banco de Bogotá. Por lo demás, el Banco de Bogotá no fue parte dentro de este negocio jurídico.

Frente al 42.- No es cierto que el Banco haya incumplido obligación alguna, pues además de no haber sido parte del contrato referido, el Banco jamás recibió precio alguno ni se obligó a transferir la propiedad.

Frente al 43.- No es cierto pues el Banco al no ser parte contractual, no incumplió ni pudo haber incumplido absolutamente nada.

Al 44.- No me consta como quiera que el Banco no fue parte de dicho contrato y desconoce la intención del presunto contratante.

Al 45.- No me consta como quiera que el Banco no fue parte de tal contrato y por ende no ha asumido la obligación “legal y contractual” de entregar algún inmueble.

Al 46.- No es cierto como quiera que el Banco de Bogotá, al no ser parte de tales contratos, no incumplió ni pudo haber incumplido obligación alguna.

Al 47.- No me consta y en todo caso, tales daños no pueden ser imputables al Banco de Bogotá como quiera que no fue parte dentro de los contratos que se dicen incumplidos.

Al 48.- No es cierto como quiera que el Banco jamás asumió obligación alguna de transferir inmuebles a favor de los demandantes y/o compradores identificados en la demanda.

Al 49.- No es cierto como quiera que el Banco no realizó promesas a favor de persona alguna ni celebró los contratos a los que se aluden en esta demanda consistentes en la venta de inmuebles del proyecto varias veces indicado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva:

Para el maestro Carnelutti “La legitimación es una coincidencia entre el actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto. La diferencia entre capacidad y legitimación está en que la primera se refiere al poder ser y la segunda al ser en realidad el actor sujeto de la situación jurídica” (Resalto).

Para el profesor Devis Echandía “Legitimación se refiere siempre a una posición del agente, exige que la parte sea ‘sujeto del poder pretendido (demandante) o del poder discutido o insatisfecho (demandado). “...La pretensión no puede realizarse eficazmente por o contra cualquiera, sino por quien esté legitimado y contra quien esté legitimado...”; siendo la legitimación, añade el profesor, “requisito para que el Juez esté obligado a ‘pronunciar en cuanto al fondo””.

En otras palabras, sólo la persona que ostenta un INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO puede solicitar el amparo de la ley, porque únicamente quien ostenta una garantía amparada legítimamente tendría derecho a solicitar su protección. Y en sentido contrario, únicamente está llamado a soportar la pretensión, quien tiene INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO para cumplir la prestación debida y soportar el proceso.

En el caso que nos ocupa, y, como ya quedo probado a lo largo del presente escrito, el Banco de Bogotá no está obligado a responder por los supuestos perjuicios causados a los accionantes, toda vez que este no tienen ninguna relación legal, jurídica o contractual con los accionantes, en la medida que nunca ha sido parte de los contratos de promesa de compraventa a los que alude la demanda, tampoco ha celebrado negocio jurídico alguno con los actores y miembros del grupo, nunca fue garante de las obligaciones de los demás demandados, no realizó ninguna promoción, actividad publicitaria ni autorizó a ninguna de las partes de la presente acción a usar su nombre y su marca para respaldar ningún tipo de proyecto.

Con todo lo anterior, sin duda que será la parte incumplida en los contratos de promesa contra quien deben dirigirse las pretensiones de la acción, pues con la sola lectura de la demanda se

advierte que el Banco de Bogotá es un tercero carente de legitimación en la causa, sin interés legítimo para soportar las pretensiones de la acción.

2. Inexistencia de incumplimiento contractual:

Para predicarse la responsabilidad contractual de determinado actor, es necesario acreditar sus requisitos de configuración, entre los cuales la Corte Suprema de Justicia, de manera reiterada a establecido los siguientes¹:

- i. Que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato);
- ii. Que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposos),
- iii. Y, en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño).

De este modo, se echa de menos, de entrada, la existencia del vínculo contractual entre los actores y el Banco de Bogotá S.A. Siendo ello así, por sustracción de materia, no se puede afirmar que concurra la inejecución o ejecución tardía de obligación alguna en cabeza del Banco, y más si se tiene en cuenta que el contrato de mutuo al que se refiere la demanda fue celebrado por el Banco con personas distintas de los actores y miembros del grupo quienes carecen de legitimación en la causa para pretender derivar obligaciones a su favor de tal contrato, que por lo demás es unilateral, real y sólo emanan obligaciones a cargo del mutuario.

Así las cosas, no existe obligación alguna que jurídicamente pueda reputarse incumplida por parte del Banco de Bogotá S.A., pues como ya se señaló, el Banco de Bogotá desembolsó el crédito adecuadamente, y, por lo demás, los accionantes carecen de causa para ejercer la acción que nos ocupa contra el Banco de Bogotá, pues no son parte del contrato de mutuo celebrado.

¹ Corte Suprema de Justicia sentencia 22 de febrero de 2018, rad. 11001-31-03-003-2005-000368-01 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

3. La genérica:

Con fundamento en lo previsto en el art. 282 del C.G.P., solicito el reconocimiento de cualquier otra excepción que resulte probada.

IV. PRUEBAS

1. Se aportan:

- a. Pagaré y carta de instrucciones suscritos por (i) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEREOS DE CANAVITA 1 – FIDUBOGOTÁ, (ii) VINDICO S.A.S., (iii) CONSTRUVIN S.A.S., y, (iv) CONSTRUAMBIENTES S.A.S. para la instrumentación del contrato de mutuo.
- b. Certificación fiduciaria del 8 de octubre de 2015 suscrita por Fiduciaria Bogotá
- c. Histórico de pagos del crédito No. 259396558 de titularidad de por (i) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEREOS DE CANAVITA 1 – FIDUBOGOTÁ, (ii) VINDICO S.A.S., (iii) CONSTRUVIN S.A.S., y, (iv) CONSTRUAMBIENTES S.A.S.
- d. Informe de avance de obra del proyecto del 26 de abril de 2017.
- e. Solicitud de desembolso de crédito preoperativo por la suma de \$340.000.000
- f. Notas de desembolso posteriores al crédito preoperativo de \$340.000.000, que en conjunto suman \$3.640.000.000 conforme a la suma máxima a financiar.

2. Se solicitan:

- **Interrogatorio de parte:** Sírvase señalar fecha y hora para que los demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé en audiencia pública, sobre los hechos de la acción de grupo presentada y especialmente sobre los que soportan los medios exceptivos.
- **Declaración de parte:** Sírvase señalar fecha y hora para que cada uno de los codemandados rindan declaración sobre los hechos de la acción de grupo presentada, especialmente respecto de los desembolsos efectuados por el Banco derivados del crédito constructor. .

V. ANEXOS

- 1. Copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se me otorgó poder general.

2. La documental relacionada como prueba que aportó.

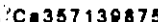
VI. NOTIFICACIONES

Banco de Bogotá recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 7 – 47 Piso 4 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co

El apoderado general y judicial recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 7 – 47 Piso 4 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico jmaldon@bancodebogota.com.co

Atentamente,

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA
Apoderado general del Banco de Bogotá S.A.
C.C. No. 80.727.434 de Bogotá



EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE
BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO
960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER GENERAL AL DOCTOR: JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.727.434 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL No. 146.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.



ÉDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

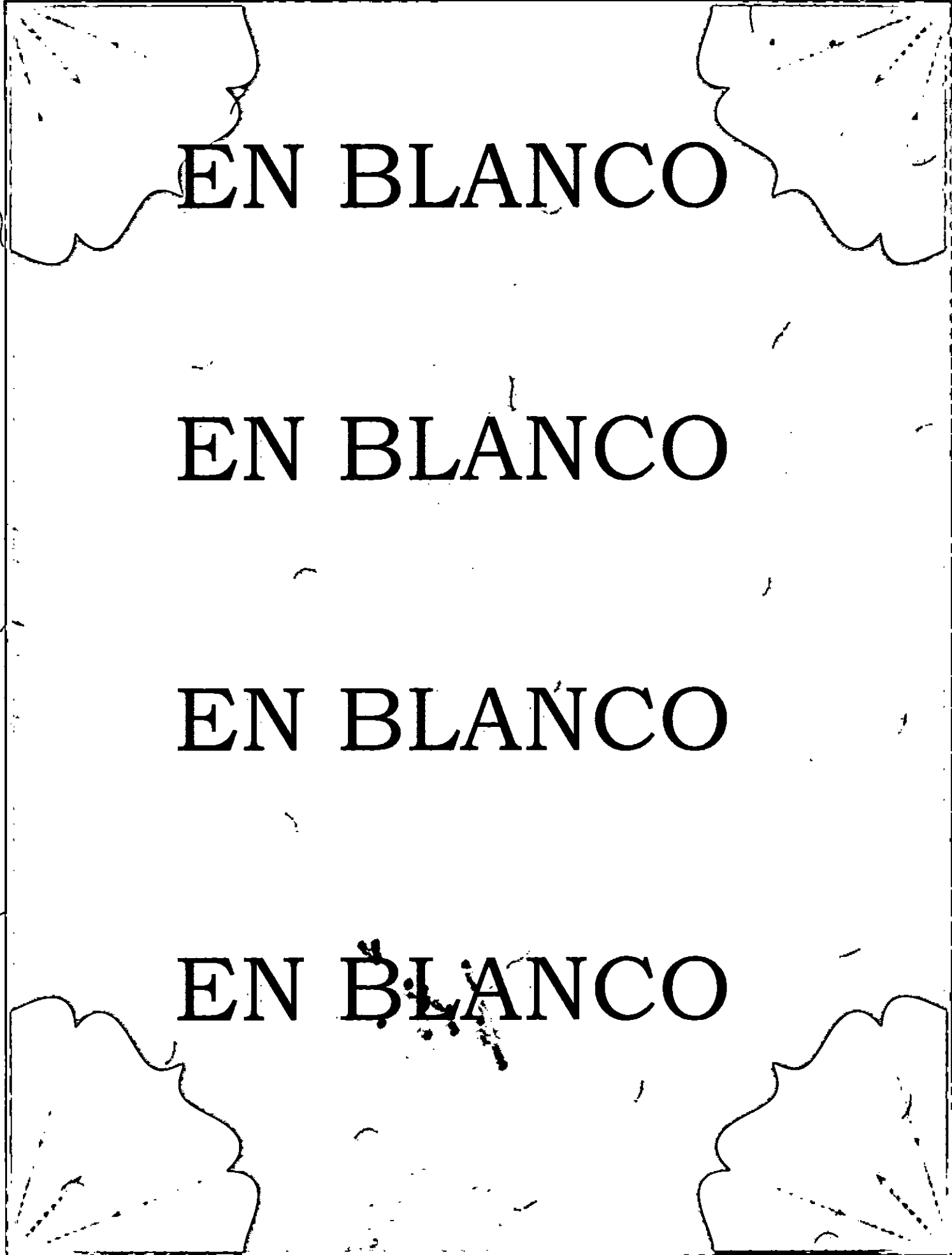
República de Colombia

El material para una exclusión de copia de rescriptos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

CG 357139875

Cadena 52 18.000.000
26.15.10

10105CSU9AA#MUUC



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pag. No 1

Nº 9771



Ca357139947

Aa018921005

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL -1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4.

APODERADO:

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.727.434 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de OCTUBRE de Dos mil catorce (2014), el suscrito **RODOLFO REY BERMUDEZ**,

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita el doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Gerente Jurídico y representante legal en ejercicio del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos del artículo 74 del decreto 663 de 1.993, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31 numeral 6º de los estatutos del Banco y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.C, otorga **PODER GENERAL** al doctor **JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.434 expedida en Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 146.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA:** -----

1) Para que represente al Banco de Bogotá en cualquiera de las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales, a las que el Banco de Bogotá sea convocado, para lo cual desde ya se le otorgan expresas facultades para conciliar en los términos de la ley 640 de 2.001. El apoderado podrá actuar en dichas diligencias con las facultades previstas en el artículo 74 del decreto 663 de 1.993. -----

2) Para representante al Banco de Bogotá en audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de los procesos de cualquier naturaleza en que el Banco actúe como demandante, demandado o como parte, incluyendo las de los artículos 101, 432 y 439 del C.P.C, entre otras, y dentro de éstas absuelva o formule los interrogatorios de parte que sean del caso, para lo cual se otorga expresas facultades para confesar en los términos el artículo 198 del C.P.C: -----

3) Para que represente judicialmente al Banco, en su calidad de abogado, en todo proceso, de cualquier naturaleza en el que el Banco de Bogotá sea sujeto procesal, bien sea demandante, demandado, llamado en garantía, tercero, etc. -----

4) Para que en nombre del Banco de Bogotá otorgue poderes a abogados con el fin de que éstos representen judicialmente a su poderdante en cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de cualquier otra índole, pudiendo el apoderado revocar tales poderes, sustituirlos o asumir directamente o de manera personal la representación del Banco. -----

5) Para que actúe en nombre del Banco en los asuntos atrás indicados sin que se le pueda alegar que carece de facultades suficientes para actuar en nombre del Banco. -----

TERCERO: Que el apoderado podrá sustituir el presente poder, exclusivamente en



República de Colombia

Pag. No 3

Nº 9771



Ca357139948

Aa018921006

lo que respecta a la facultad de representar judicialmente al Banco de Bogotá en su calidad de abogado, más no podrá sustituir las demás facultades aquí conferidas.

CUARTO: Que en ejercicio del poder general que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ.**

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento seasuscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

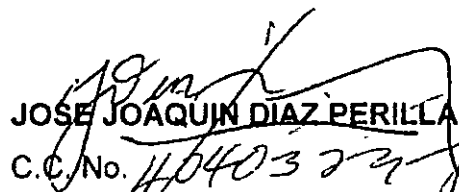
Aa018921005 Aa018921006

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300-----
SUPERINTENDENCIA \$ 4.600 -----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. \$ 4.600 -----
IVA \$ 21.456-----

**DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08
DE ENERO DE 2.014.** -----

EL PODERDANTE


JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

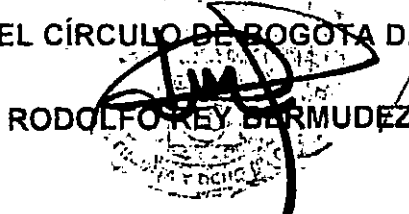
C.C. No. 4040322 

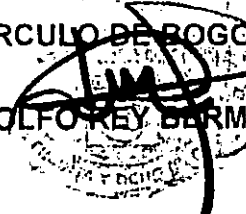
Obrando en calidad de Gerente Juridico y Representante Legal del **BANCO DE
BOGOTÁ S.A.** NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


RODOLFO REY BERMUDEZ


NOT. 38
MV

Marcela/201410206



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avaluos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 26 de 2004. Que la entidad que se escindirán sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0858 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3590 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designa la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica; judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



República de Colombia

Ca357139949

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pinada Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

8

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

8



Ce357139382



República de Colombia

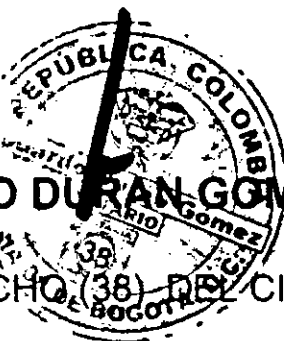
Hoja de verificación para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =11= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA =9771= DE FECHA =21= DEL
MES DE =OCTUBRE= DEL AÑO =2014= TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =05=
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

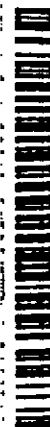
DADO EN BOGOTÁ D.C., 25 DE FEBRERO DE 2020

EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO BOGOTA



Ce357139682



109028MU006C8UAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.727.434**

MALDONADO QUIROGA

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

Juan Camilo Maldonado Quiroga

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE INTERIOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

247386

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146106

Tarjeta No.

09/02/2006

Fecha de
Expedicion

15/12/2005

Fecha de
Grado

JUAN CAMILO

MALDONADO QUIROGA

80727434

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad

Juan Camilo Maldonado Quiroga
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Juan Camilo Maldonado Quiroga



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 492939

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **80727434**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	146106	09/02/2006	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

INFORME DE AVANCE DE OBRA

Código: DCC_FOR_005
Versión: V4
Fecha de actualización: 05/06/2015

DATOS DEL CLIENTE

SOLICITANTE :	CONSTRUVIN S.A.S.	No. UNIDADES:	40	N° GARANTIA :	4004869942
				CREDITO No :	259396558
NOMBRE DEL PROYECTO :	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA ETAPA I	CIUDAD:	TOCANCIPÁ - CUND.	FECHA VISITA :	26/04/2017
DIRECCIÓN DEL PROYECTO :	TRANSVERSAL 3 No. 2 - 26	MATR. INMOBILIARIA:		VISITA DE AVANCE DE OBRA No.	19

CONDICIONES DEL CREDITO

VR. APROBADO :	\$	3,640,000,000	TIPO DE PROYECTO:	MULTIFAMILIAR
AMPLIACION:			FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO:	21/07/2017

CAPITULOS	% AVANCE	PRESUPUESTO	EJECUCION
1 TRABAJOS PRELIMINARES	100.00	90,258,920	90,258,920
2 CIMIENTOS	100.00	346,894,589	346,894,589
3 ESTRUCTURA	100.00	675,473,429	675,473,429
4 MAMPOSTERIA	100.00	133,741,014	133,741,014
5 DESAGUES	0.00	0	0
6 IMPERMEABILIZACIONES	100.00	20,456,806	20,456,806
7 CUBIERTAS	100.00	54,678,638	54,678,638
8 ASCENSORES	0.00	151,602,501	0
9 EQUIPOS ESPECIALES	100.00	50,709,026	50,709,026
10 PISOS	100.00	173,026,524	173,026,524
11 CARPINTERIA METALICA	100.00	173,100,748	173,100,748
12 CARPINTERIA DE MADERA	100.00	132,385,758	132,385,758
13 CERRADURAS Y HERRAJES	100.00	9,498,704	9,498,704
14 PAÑETES	100.00	79,596,202	79,596,202
15 PINTURA	100.00	161,865,816	161,865,816
16 ENCHAPES/CIELO RASOS	100.00	73,659,179	73,659,179
17 INSTALACION ELECTRICA	100.00	145,098,146	145,098,146
18 INSTALACION HIDROSANIT.	100.00	135,711,263	135,711,263
19 VIDRIOS Y ESPEJOS	0.00	0	0
20 COCINAS	100.00	29,500,719	29,500,719
21 APARATOS SANITARIOS	100.00	140,940,024	140,940,024
22 INSTALACIONES ESPECIALES	100.00	50,709,026	50,709,026
23 URBANISMO INTERNO	100.00	209,085,229	209,085,229
24 ADMINISTRACION DE OBRA	95.01	192,834,201	183,211,349
25 IMPREVISTOS / OTROS	95.01	56,097,539	53,298,148
26 SUBTOTAL DIRECTOS	95.01	3,286,924,000	3,122,899,257
27 INCREMENTO DIRECTOS	95.01	98,608,000	93,687,244
A TOTAL DIRECTOS	95.01	3,385,532,000	3,216,586,501
B INDIRECTOS	95.01	1,152,628,000	1,095,109,326
C INTERESES	0.00	306,265,000	0
D OBRAS DE URBANISMO EXTERNO	95.00	338,510,000	321,584,500

INVERTIDO A LA FECHA:	95.01%	4,633,280,326
PRESUPUESTO A FINANCIAR:	4,876,670,000	

RELACIÓN DE ANTICIPOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
(NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS PORCENTAJES DE AVANCE DE OBRA ACTUAL)

BENEFICIARIO	CONCEPTO	FACTURA	VALOR TOTAL
TOTAL:			\$ -

Vo.Bo. PERITO

NOMBRE ZULMA PIEDAD NAAR
MATR. PROFESIONAL # 70202-148247

SOLICITANTE:	CONSTRUVIN S.A.S.	CREDITO No :	259396558
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA ETAPA I	FECHA VISITA:	26-abr-17
No. UNIDADES:	40	VISITA DE AVANCE	19
PRESUPUESTO A FINANCIAR:	\$ 4,876,670,000	% DE AVANCE ACTUAL:	95.01%

VR. APROBADO PREOPERATIVO / LOTE:	\$ 340,000,000	No. DE DESEMB. ANTERIORES:	13
VALOR CUANTIA APROBADA - PREOPERATIVO:	\$ 3,300,000,000	VR. DESEMBOLSADO PREOPERATIVO / LOTE:	\$ 340,000,000
PORCENTAJE DE APROBACION:	67.67%	VR. TOT. DESEMB. AVANCES DE OBRA:	\$ 2,978,069,188
FECHA ANTERIOR VISITA:	28-mar-17	CUPO ACUM. DE DESEMBOLSO:	\$ 3,135,300,333
% DE AVANCE ANTERIOR:	89.73%	CUPO ACTUAL DE DESEMBOLSO:	\$ 157,231,145
VALOR DEL TERRENO:	\$ 1,686,691,140	FECHA DEL DESEMBOLSO:	
VALOR TOTAL DE GARANTIA:	\$ 6,319,971,466	EJECUCION CUPO DESEMB./ VR. TOTAL	
CONDICION CUPO DESEMB./ VR. TOTAL	69%	GARANTIA:	52.50%

OBSERVACIONES:

SE FINALIZA LA INSTALACIÓN DE ACABADOS EN TORRES 1 Y 2, URBANISMO: SE CUENTA CON LAS REDES, SERVICIO DE ACUEDUCTO DEFINITIVO, ALCANTARILLADO DEFINITIVO, ENERGÍA PROVISIONAL, SALON COMUNAL FINALIZADO, PARQUEADEROS FINALIZADOS, PENDIENTE LA INSTALACIÓN DE PAVIMENTO. EL AVANCE DE OBRA ES DE 5.28%. SE FINALIZAN ACTIVIDADES DE OBRA.



LICENCIA: _____

VALLA INSTALADA: SI X NO

Vo.Bo. GERENTE COMERCIAL CONSTRUCTOR

VALOR DESEMBOLSO AUTORIZADO:

FECHA:

SOLICITANTE:	CONSTRUVIN S.A.S.	CREDITO No :	259396558
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA ETAP	FECHA VISITA:	26-abr-17
DIRECCIÓN DEL PROYECTO:	TRANSVERSAL 3 No. 2 - 26	VISITA DE AVANCE DE OBRA No.	19
CIUDAD:	TOCANCIPÁ - CUND.	PORCENTAJE DE OBRA:	95.01%
TIPO DE PROYECTO:	MULTIFAMILIAR	No. UNIDADES:	40

REGISTRO FOTOGRAFICO: (mínimo dos fotografías)



OBSERVACIONES:

INFORME DE AVANCE DE OBRA

Código: DCC_FOR_005
Versión: V4
Fecha de actualización: 05/06/2015

DATOS DEL CLIENTE

SOLICITANTE :	CONSTRUVIN S.A.S.	No. UNIDADES:	40	N° GARANTIA :	4004869942
				CREDITO No :	259396558
NOMBRE DEL PROYECTO :	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA ETAPA I	CIUDAD:	TOCANCIPÁ - CUND.	FECHA VISITA :	26/04/2017
DIRECCIÓN DEL PROYECTO :	TRANSVERSAL 3 No. 2 - 26	MATR. INMOBILIARIA:		VISITA DE AVANCE DE OBRA No.	19

CONDICIONES DEL CREDITO

VR. APROBADO :	\$	3,640,000,000	TIPO DE PROYECTO:	MULTIFAMILIAR
AMPLIACION:			FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO:	21/07/2017

CAPITULOS	% AVANCE	PRESUPUESTO	EJECUCION
1 TRABAJOS PRELIMINARES	100.00	90,258,920	90,258,920
2 CIMIENTOS	100.00	346,894,589	346,894,589
3 ESTRUCTURA	100.00	675,473,429	675,473,429
4 MAMPOSTERIA	100.00	133,741,014	133,741,014
5 DESAGUES	0.00	0	0
6 IMPERMEABILIZACIONES	100.00	20,456,806	20,456,806
7 CUBIERTAS	100.00	54,678,638	54,678,638
8 ASCENSORES	0.00	151,602,501	0
9 EQUIPOS ESPECIALES	100.00	50,709,026	50,709,026
10 PISOS	100.00	173,026,524	173,026,524
11 CARPINTERIA METALICA	100.00	173,100,748	173,100,748
12 CARPINTERIA DE MADERA	100.00	132,385,758	132,385,758
13 CERRADURAS Y HERRAJES	100.00	9,498,704	9,498,704
14 PAÑETES	100.00	79,596,202	79,596,202
15 PINTURA	100.00	161,865,816	161,865,816
16 ENCHAPES/CIELO RASOS	100.00	73,659,179	73,659,179
17 INSTALACION ELECTRICA	100.00	145,098,146	145,098,146
18 INSTALACION HIDROSANIT.	100.00	135,711,263	135,711,263
19 VIDRIOS Y ESPEJOS	0.00	0	0
20 COCINAS	100.00	29,500,719	29,500,719
21 APARATOS SANITARIOS	100.00	140,940,024	140,940,024
22 INSTALACIONES ESPECIALES	100.00	50,709,026	50,709,026
23 URBANISMO INTERNO	100.00	209,085,229	209,085,229
24 ADMINISTRACION DE OBRA	95.01	192,834,201	183,211,349
25 IMPREVISTOS / OTROS	95.01	56,097,539	53,298,148
26 SUBTOTAL DIRECTOS	95.01	3,286,924,000	3,122,899,257
27 INCREMENTO DIRECTOS	95.01	98,608,000	93,687,244
A TOTAL DIRECTOS	95.01	3,385,532,000	3,216,586,501
B INDIRECTOS	95.01	1,152,628,000	1,095,109,326
C INTERESES	0.00	306,265,000	0
D OBRAS DE URBANISMO EXTERNO	95.00	338,510,000	321,584,500

INVERTIDO A LA FECHA:	95.01%	4,633,280,326
PRESUPUESTO A FINANCIAR:	4,876,670,000	

**RELACIÓN DE ANTICIPOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
(NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS PORCENTAJES DE AVANCE DE OBRA ACTUAL)**

BENEFICIARIO	CONCEPTO	FACTURA	VALOR TOTAL
TOTAL:			\$ -

Vo.Bo. PERITO

NOMBRE ZULMA PIEDAD NAAR
MATR. PROFESIONAL # 70202-148247

SOLICITANTE:	CONSTRUVIN S.A.S.	CREDITO No :	259396558
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA ETAPA I	FECHA VISITA:	26-abr-17
No. UNIDADES:	40	VISITA DE AVANCE	19
PRESUPUESTO A FINANCIAR:	\$ 4,876,670,000	% DE AVANCE ACTUAL:	95.01%

VR. APROBADO PREOPERATIVO / LOTE:	\$ 340,000,000	No. DE DESEMB. ANTERIORES:	13
VALOR CUANTIA APROBADA - PREOPERATIVO:	\$ 3,300,000,000	VR. DESEMBOLSADO PREOPERATIVO / LOTE:	\$ 340,000,000
PORCENTAJE DE APROBACION:	67.67%	VR. TOT. DESEMB. AVANCES DE OBRA:	\$ 2,978,069,188
FECHA ANTERIOR VISITA:	28-mar-17	CUPO ACUM. DE DESEMBOLSO:	\$ 3,135,300,333
% DE AVANCE ANTERIOR:	89.73%	CUPO ACTUAL DE DESEMBOLSO:	\$ 157,231,145
VALOR DEL TERRENO:	\$ 1,686,691,140	FECHA DEL DESEMBOLSO:	
VALOR TOTAL DE GARANTIA:	\$ 6,319,971,466	EJECUCION CUPO DESEMB./ VR. TOTAL	
CONDICION CUPO DESEMB./ VR. TOTAL	69%	GARANTIA:	52.50%

OBSERVACIONES:

SE FINALIZA LA INSTALACIÓN DE ACABADOS EN TORRES 1 Y 2, URBANISMO: SE CUENTA CON LAS REDES, SERVICIO DE ACUEDUCTO DEFINITIVO, ALCANTARILLADO DEFINITIVO, ENERGÍA PROVISIONAL, SALON COMUNAL FINALIZADO, PARQUEADEROS FINALIZADOS, PENDIENTE LA INSTALACIÓN DE PAVIMENTO. EL AVANCE DE OBRA ES DE 5.28%. SE FINALIZAN ACTIVIDADES DE OBRA.



LICENCIA:

VALLA INSTALADA: SI X NO

Vo.Bo. GERENTE COMERCIAL CONSTRUCTOR

VALOR DESEMBOLSO AUTORIZADO:

FECHA:

SOLICITANTE:	CONSTRUVIN S.A.S.	CREDITO No :	259396558
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA ETAP	FECHA VISITA:	26-abr-17
DIRECCIÓN DEL PROYECTO:	TRANSVERSAL 3 No. 2 - 26	VISITA DE AVANCE DE OBRA No.	19
CIUDAD:	TOCANCIPÁ - CUND.	PORCENTAJE DE OBRA:	95.01%
TIPO DE PROYECTO:	MULTIFAMILIAR	No. UNIDADES:	40

REGISTRO FOTOGRAFICO: (mínimo dos fotografías)



OBSERVACIONES:

SOLICITUD DE DESEMBOLSO CREDITO CONSTRUCTOR

Bogota, Octubre 20 de 2015.

Señores:

BANCO DE BOGOTA
Oficina 1418
Ciudad

REF: DESEMBOLSO CREDITO CONSTRUCTOR

Comendidamente y en desarrollo de la aprobación del Crédito Constructor N° 299396558, solicito se sirvan autorizar un desembolso con cargo al cupo, de la siguiente forma:

DATOS CONSTRUCTOR Nombre Constructora CONSTRUVIN SAS
Nombre Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA

TIPO DE DESEMBOLSO 1. Pre-operativo (X)
 Compra de Lote ()
 2. Desembolso Primera Utilización ()
 Tipo de Póliza: Interna ()
 Externa () Aseguradora _____
 Fecha Vencimiento Póliza _____
 3. Utilización con Avance de Obra ()

VALOR DEL DESEMBOLSO \$340.000.000

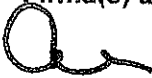
Cuenta para Abono desembolso: Ahorros () Corriente () No. _____

Desembolso con Cheque:

	Nombre del beneficiario del cheque	Nit /C.C.	Valor del cheque
1	CONSTRUVIN SAS	NIT. 900.617.225-4	\$340.000.000
2			
3			

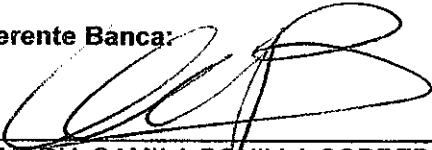
Atentamente,

Firma(s) autorizada(s):



Nombre: FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA / CAROLINA LOZANO

Vo.Bo. Gerente Banca:



Nombre: MARIA CAMILA BONILLA CORREDOR GERENTE PYME 1418



**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20151119** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 616,643,233.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:	023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso:	\$ 616,643,233.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 386,610.00
3	(-) IVA	\$ 61,858.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 2,476,224.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$613,718,541.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20151230** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 181,633,545.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: 023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso: \$ 181,633,545.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 386,610.00
3	(-) IVA	\$ 61,858.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,553.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$181,183,524.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTA y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160215** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 300,100,000.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:	023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso:	\$ 300,100,000.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 386,610.00
3	(-) IVA	\$ 61,858.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,553.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$299,649,979.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160316** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 206,147,571.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:

023 – Crédito Constructor

Valor Desembolso:

\$ 206,147,571.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$205,666,050.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160316** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 206,147,571.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: 023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso: \$ 206,147,571.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$205,666,050.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160404** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 145,219,523.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: 023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso: \$ 145,219,523.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$144,738,002.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160517** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 178,420,796.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:	023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso:	\$ 178,420,796.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$177,939,275.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160602** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 325,659,293.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:	023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso:	\$ 325,659,293.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$325,177,772.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160705** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 103,741,754.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:	023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso:	\$ 103,741,754.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$103,260,233.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20160930** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 152,927,077.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: 023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso: \$ 152,927,077.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$152,445,556.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20161121** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 287,327,341.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: 023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso: \$ 287,327,341.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$286,845,820.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20161222** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 89,600,000.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:	023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso:	\$ 89,600,000.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 413,672.00
3	(-) IVA	\$ 66,188.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,661.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$89,118,479.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20170217** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 317,490,451.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: 023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso: \$ 317,490,451.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 442,630.00
3	(-) IVA	\$ 84,100.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,778.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$316,961,943.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20170308** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 73,158,604.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito:	023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso:	\$ 73,158,604.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 442,630.00
3	(-) IVA	\$ 84,100.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,778.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$72,630,096.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA NOTA
DESEMBOLSO CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Oficina: 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156

Señores:

FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA
CONSTRUVIN SAS
SEN.CANAVITA E1
CALLE 93 13 24 OFICINA 401 - CHICO - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Colombia
BOGOTA D.C.

Ref: Desembolso Crédito Constructor

En la fecha **20170920** se realizó un desembolso parcial del crédito número **259396558** por valor de **\$ 321,930,812.00**. A continuación se discriminan los descuentos realizados:

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: 023 – Crédito Constructor
Valor Desembolso: \$ 321,930,812.00

Número	Tipo Gasto	Valor
1	(-) Prima Todo Riesgo	\$ 0.00
2	(-) Honorarios Visita Avance de Obra	\$ 442,630.00
3	(-) IVA	\$ 84,100.00
4	(-) Gastos GMF	\$ 1,771.00
5	(-) Otros Gastos	\$ 0.00
Neto Abono:		\$321,402,311.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ identificado con N - 8300558977 se ha convenido que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ellos la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 1156 - 1156 Gerencia Mediana Empresa 1156 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error de cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

Bogotá D.C., 7 de Septiembre de 2015.

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 1418 BANCA PYME

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C. identificada con el Nit No 800.142.383-7, constituida por escritura pública No 3178 de fecha 30 de Septiembre de 1991 de la notaría 11 del círculo de Bogotá, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1 – FIDUBOGOTÁ S. A. Nit No. 830.055.897-7, CONSTITUIDO MEDIANTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION representada en este acto por CAROLINA LOZANO OSTOS, identificado(a) con C.C. No. 39.692.985 de BOGOTÁ, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL-SUPLENTE DEL PRESIDENTE, debidamente facultado(a) para este acto, VINDICO S.A.S. sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el Nit No. 860.523.790-5, constituida por escritura pública No 4880 de fecha 29 de Diciembre de 1984 de la notaría 13 del círculo de Bogotá, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por PABON POLANIA ANTONIO MARIA, domiciliado(a) en BOGOTÁ D.C., identificado(a) con C.C. No. 17.079.005 de Bogotá, en calidad de GERENTE GENERAL; CONSTRUVIN S.A.S. sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el Nit No. 900.617.225-4 constituida mediante documentos privado sin número de Asamblea de accionistas del 12 de Abril de 2013, inscrita el 15 de Mayo de 2013 bajo el número 01730692 del libro IX, representada en este acto por PABON POLANIA ANTONIO MARIA, domiciliado(a) en BOGOTÁ D.C., identificado(a) con C.C. No. 17.079.005 de Bogotá; CONSTRUAMBIENTES S.A.S. sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el Nit No. 900.391.260-1, constituida mediante documentos privado de Asamblea Constitutiva del 7 de Octubre de 2010, inscrita el 25 de Octubre de 2010 bajo el número 01423998 del libro IX a, representada en este acto por MARIN MURILLO MILTON RENE domiciliado(a) en BOGOTÁ D.C. identificado(a) con C.C. No. 18.596.866 de Santa Rosa de Cabal, en calidad de GERENTE, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de _____ de la firma _____

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1 – FIDUBOGOTÁ S. A.; VINDICO S.A.S.; CONSTRUVIN S.A.S.; CONSTRUAMBIENTES S.A.S.

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece

de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado del día en que sea llenado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

AUTORIZACIONES: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o

OCC_FOR_002 V1 30/07/2013

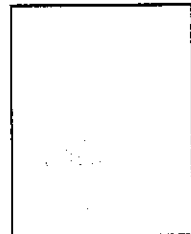
documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,



FIRMA
PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1-
FIDUBOGOTÁ S. A
CAROLINA LOZANO OSTOS
NOMBRE DEUDOR /REPRESENTANTE LEGAL
830.055.897-7 - 39.692.985
NIT / C. C.
CRA 7 N 80-44 OF 83
DIRECCION DE DOMICILIO
BOGOTA DC
CIUDAD
3485400
TELÉFONO

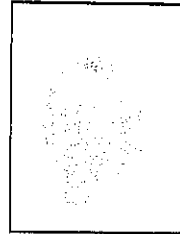


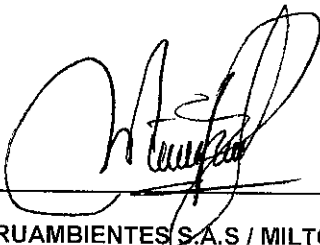
FIRMA
VINDICO S.A.S / ANTONIO MARIA PABON POLANIA
NOMBRE DEUDOR/ REPRESENTANTE LEGAL
860.523.790-5/ 17.079.005
NIT / C. C.
CALLE 93 No 13- 32 EDIFICIO ROYAL 93 OFICINA 401
DIRECCION DE DOMICILIO
BOGOTA
CIUDAD
6166400
TELÉFONO



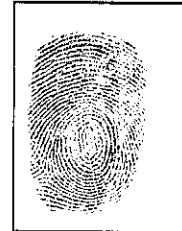


FIRMA
CONSTRUVIN S.A.S / ANTONIO MARIA PABON POLANIA
NOMBRE DEUDOR/ REPRESENTANTE LEGAL
900.617.225-4/ 17.079.005
NIT / C. C.
CALLE 93 No 13- 32 EDIFICIO ROYAL 93 OFICINA 401
DIRECCION DE DOMICILIO
BOGOTA
CIUDAD
6166400
TELÉFONO





FIRMA
CONSTRUAMBIENTES S.A.S / MILTON RENE MARIN MURILLO
NOMBRE DEUDOR/ REPRESENTANTE LEGAL
900.391.260-1/ 18.596.866
NIT / C. C.
CARRERA 80ª No 69ª-66
DIRECCION DE DOMICILIO
BOGOTA
CIUDAD
4454252
TELÉFONO



Pagaré Crédito Constructor

No
\$3.640.000.000

Yo (nosotros), **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el Nit No **800.142.383-7**, constituida por escritura pública No 3178 de fecha 30 de Septiembre de 1991 de la notaría 11 del círculo de Bogota, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de Bogota, **ACTUANDO COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1 – FIDUBOGOTÁ S. A** Nit No. 830.055.897-7, CONSTITUIDO MEDIANTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION representada en este acto por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificado(a) con C.C. No. 39.692.985 de BOGOTÁ, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL-SUPLENTE DEL PRESIDENTE, -debidamente facultado(a) para este acto, **VINDICO S.A.S**, sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el Nit No. 860.523.790-5, constituida por escritura pública No 4880 de fecha 29 de Diciembre de 1984 de la notaría 13 del círculo de Bogota, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de Bogota, representada en este acto por **PABON POLANIA ANTONIO MARIA** , domiciliado(a) en BOGOTÁ D.C., identificado(a) con C.C. No. 17.079.005 de Bogota , en calidad de GERENTE GENERAL; **CONSTRUVIN S.A.S**, sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el Nit No. 900.617.225.4 constituida mediante documentos privado sin número de Asamblea de accionistas del 12 de Abril de 2013, inscrita el 15 de Mayo de 2013 bajo el numero 01730692 del libro IX, representada en este acto por **PABON POLANIA ANTONIO MARIA** , domiciliado(a) en BOGOTÁ D.C., identificado(a) con C.C. No. 17.079.005 de Bogota; **CONSTRUAMBIENTES S.A.S**, sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el Nit No. 900.391.260.1, constituida mediante documentos privado de Asamblea Constitutiva del 7 de Octubre de 2010, inscrita el 25 de Octubre de 2010 bajo el numero 01423998 del libro IX a, representada en este acto por **MARIN MURILLO MILTON RENE** domiciliado(a) en BOGOTÁ D.C. identificado(a) con C.C. No. 18.596.866 de Santa Rosa de Cabal, en calidad de GERENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día_____ () del mes_____del año_____() incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina _____ de esta ciudad, las sumas desembolsadas por el BANCO que se relacionan a continuación:

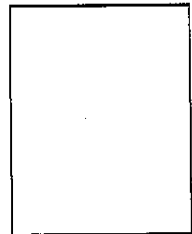
TASA DE INTERES:		
NÚMERO DE DESEMBOLSO	FECHA DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento, pagaré(mos) intereses de mora liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado sin exceder el máximo legal permitido. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir,

reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de

conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. EL CLIENTE manifiesta(n) que ha(n) leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente documento y de las garantías correspondientes, y que conoce(n) y comprende(n) su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las condiciones, costos y gastos inherentes a la operación de crédito constructor y sus consecuencias legales al tenor de la Ley 546 de 1999 y demás normas que la complementen o adicionen, y así mismo, declara(n) conocer las condiciones del crédito. Acorde con la Circular Externa 085 de 2000 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia se deja constancia que la garantía hipotecaria en mayor extensión que respalda la operación de crédito constructor será cancelada proporcionalmente en la medida en que se vayan enajenando las unidades de vivienda y se haya recibido el pago de la prorrata correspondiente.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

**FIRMA****PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CANAVITA 1-
FIDUBOGOTÁ S. A****CAROLINA LOZANO OSTOS****NOMBRE DEUDOR /REPRESENTANTE LEGAL****830.055.897-7 - 39.692.985****NIT / C. C.****CRA 7 N 80-44 OF 83****DIRECCION DE DOMICILIO****BOGOTA DC****CIUDAD****3485400****TELÉFONO**



FIRMA

VINDICO S.A.S / ANTONIO MARIA PABON POLANIA
NOMBRE DEUDOR/ REPRESENTANTE LEGAL
860.523.790-5/ 17.079.005

NIT / C. C.

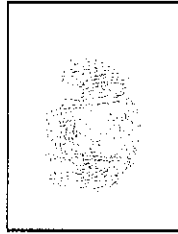
CALLE 93 No 13- 32 EDIFICIO ROYAL 93 OFICINA 401
DIRECCION DE DOMICILIO

BOGOTA

CIUDAD

6166400

TELÉFONO



FIRMA

CONSTRUVIN S.A.S / ANTONIO MARIA PABON POLANIA
NOMBRE DEUDOR/ REPRESENTANTE LEGAL
900.617.225-4/ 17.079.005

NIT / C. C.

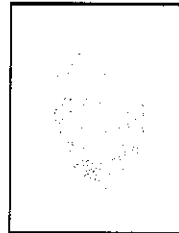
CALLE 93 No 13- 32 EDIFICIO ROYAL 93 OFICINA 401
DIRECCION DE DOMICILIO

BOGOTA

CIUDAD

6166400

TELÉFONO



FIRMA

CONSTRUAMBIENTES S.A.S / MILTON RENE MARIN MURILLO
NOMBRE DEUDOR/ REPRESENTANTE LEGAL
900.391.260-1/ 18.596.866

NIT / C. C.

CARRERA 80ª No 69ª-66

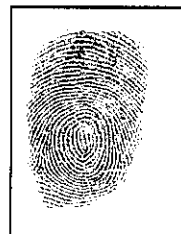
DIRECCION DE DOMICILIO

BOGOTA

CIUDAD

4454252

TELÉFONO



HISTÓRICO DE PAGOS

Fecha: 27/11/2020

Página 1 de 1

Número: 00000259396558 Tipo de Identificación: N Número de Identificación: 8300558977 Tasa del Crédito: 0.000000 Plazo: 38
Nombre: FIDEICOMISO - FIDUBOGOTA Producto: B023 - EXTRACTO CREDITO CON Plazo Restante: 2

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vlr traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
1		23/10/2015	340,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000,000.00
1		19/11/2015	616,643,233.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	956,643,233.00
1		30/12/2015	181,633,545.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,138,276,778.00
2	21/01/2016	29/01/2016	21,190,043.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,190,043.32	0.00	1,138,276,778.00
1		15/02/2016	300,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,438,376,778.00
1		16/03/2016	206,147,571.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,644,524,349.00
1		04/04/2016	145,219,523.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,789,743,872.00
3	21/04/2016	20/04/2016	38,847,648.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,320,667.45	526,980.55	1,789,216,891.45
1		17/05/2016	178,420,796.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,967,637,687.45
1		02/06/2016	325,659,293.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,293,296,980.45
1		05/07/2016	103,741,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,397,038,734.45
2	21/07/2016	21/07/2016	56,490,592.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,490,592.00	0.00	2,397,038,734.45
1		30/09/2016	152,927,077.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,549,965,811.45
2	21/10/2016	21/10/2016	64,467,126.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,467,125.77	0.23	2,549,965,811.22
1		21/11/2016	287,327,341.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,837,293,152.22
1		22/12/2016	89,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,926,893,152.22
2	21/01/2017	08/02/2017	73,426,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,415,294.80	10,705.20	2,926,882,447.02
1		17/02/2017	317,490,451.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,244,372,898.02
1		08/03/2017	73,158,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,317,531,502.02
2	21/04/2017	06/07/2017	84,471,639.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,471,638.81	0.19	3,317,531,501.83
2	21/07/2017	04/09/2017	87,914,584.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,914,584.80	0.00	3,317,531,501.83
1		20/09/2017	321,930,812.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,639,462,313.83
2	21/10/2018	14/08/2018	14,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,800,000.00	3,624,662,313.83
2	21/10/2018	14/08/2018	32,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,200,000.00	3,592,462,313.83
2	21/10/2018	14/08/2018	31,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,500,000.00	3,560,962,313.83
2	21/10/2018	30/10/2018	106,540,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,540,000.00	0.00	3,560,962,313.83
2	21/10/2018	30/08/2019	110,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,700,000.00	0.00	0.00	3,560,962,313.83
4		27/11/2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,560,962,313.83

1 = Saldo Inicial

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final